

Tipo de proceso: Unión Marital De Hecho

Número de radicación: 63001311000220210006600

Demandante: Gloria García Prieto

Demandado: Jerónimo Ramírez Ángel, Felipe Ramírez Ángel, Daniela Ramírez García

Auto: No. 483



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **GLORIA GARCÍA PRIETO**, en contra de los señores **JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL, FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL, DANIELA RAMÍREZ GARCÍA**, como herederos determinados del causante **JAIME RAMIREZ DUQUE y de los Herederos Indeterminados del causante**. Al revisarse la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 5 de 2020, se admitirá.

Teniendo en cuenta que en la demanda se señala que posteriormente se iniciará la liquidación en la sucesión, y analizados los fundamentos de hecho que se presentaron, no se realizó la manifestación sobre si hay una sucesión en curso.

Por tanto, se dispone requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente demanda, informe al Despacho si hay proceso de sucesión actualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora **GLORIA GARCÍA PRIETO**, en contra de los señores **JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL, FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL, DANIELA RAMÍREZ GARCÍA**, como herederos determinados del causante **JAIME RAMIREZ DUQUE y de los Herederos Indeterminados del causante**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho

de defensa.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º. Y 8º. Del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibir la notificación empezará a correr el término de traslado, el cual deberá indicárselo, además se debe anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y luego aportar los resultados de la misma.

Igualmente se dispone emplazar a los herederos indeterminados del señor **JAIME RAMIREZ DUQUE**, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente demanda, informe al Despacho si hay proceso de sucesión actualmente.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **Dra. ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que en la notificación que se haga a los demandados, se les debe informar que la contestación de la demanda se debe hacer llegar al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e2f8db31fc977c8c86c719e276f7687b3c634c2c5cc22d94a38ec3aa890f949c

Documento generado en 04/03/2021 10:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>